

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: YOLANDA ESTHER QUINTERO MISAT.

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR y solidariamente SERVICIOS INTEGRALES GDP S.A.S.

Radicado: 20001-31-05-004-2022-00058-00.

Fecha: 22 de junio de 2023-.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

El Despacho observa que, mediante auto de fecha 17 de abril de 2023, se requirió a la parte demandante para que aportara al proceso el certificado de existencia y representación legal de la demandada solidaria SERVICIOS INTEGRALES GDP SAS y realizara la notificación personal del auto admisorio de la demanda en debida forma como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Mediante memorial allegado al buzón judicial del Despacho, el día 5 de junio de la presente anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada solidaria SERVICIOS INTEGRALES GDP SAS actualizado, en el cual se pudo constatar que dicha sociedad demandada cambió de nombre o razón social, y en la actualidad se denomina ASEO Y MANTENIMIENTO DEL CESAR S.A.S.

Así mismo, el apoderado judicial del extremo activo de la litis manifestó haber realizado la notificación del auto admisorio de la demanda, enviando la citación para la diligencia de notificación personal de esa demandada a la dirección física calle 9C No. 12-15 de la ciudad de Valledupar y a través del correo electrónico a.fritz@grupoempresarialhumanos.com, según se indica en el CERL. Sin embargo, informa que la notificación realizada de manera física y electrónica fue devuelta. Con fundamento en lo anterior, solicita se ordene el emplazamiento de la sociedad SERVICIOS INTEGRALES GDP S.A.S. hoy ASEO Y MANTENIMIENTO DEL CESAR S.A.S.

Al respecto, observa esta agencia de justicia que antes de proceder con el emplazamiento de esa demandada y el nombramiento del Curador Ad litem para su representación judicial, debe examinarse si efectivamente se llevó a cabo en debida forma, el proceso de notificación.

Inicialmente, el Despacho a través de su citador, procedió el día 8 de febrero de 2023 a realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada solidaria SERVICIOS INTEGRALES GDP S.A.S. hoy ASEO Y MANTENIMIENTO DEL CESAR S.A.S. Sin embargo, dicha notificación no pudo llevarse a cabo, debido a que el sistema de entrega de Microsoft Outlook informó que no se pudo entregar.

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte demandante el día 11 de mayo de 2023, procedió a realizar el envío de la citación para diligencia de notificación personal de manera física, la cual no pudo llevarse a cabo por devolución por la causal "Se mudaron", a través de la empresa de mensajería de correo certificado 472.

Del mismo modo, el día 25 de mayo de 2023 envió la notificación por correo electrónico la cual no pudo ser entregada en la dirección señalada en el certificado de existencia y representación legal por no encontrarse registrado el dominio.

Así las cosas, luego de analizar todo el proceso de notificación del auto admisorio a la demandada solidaria SERVICIOS INTEGRALES GDP S.A.S. hoy ASEO Y MANTENIMIENTO DEL CESAR S.A.S. y atendiendo que la parte demandante manifestó desconocer otra dirección física donde se pudo haber trasladado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 291 del CGP, el artículo 29 del CPT y SS, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, procede esta agencia judicial a designar curador ad litem, con el fin de que represente a la parte demandada SERVICIOS INTEGRALES GDP S.A.S. hoy ASEO Y MANTENIMIENTO DEL CESAR S.A.S. y ejerza el derecho a la defensa y contradicción a que haya lugar dentro del proceso de la referencia. Así mismo, se ordena el emplazamiento correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo regula la ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la demandada que ya se le designó curador para la Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese como CURADOR AD LITEM, a la doctora DAYLIN PUMAREJO CARRILLO, para que represente los intereses de la demandada solidaria SERVICIOS INTEGRALES GDP S.A.S. hoy ASEO Y MANTENIMIENTO DEL CESAR S.A.S.

SEGUNDO: Comunicar esta designación de conformidad con lo establecido en la ley. Este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$200.000 pesos.

TERCERO: Ordénese el emplazamiento a la demandada solidaria SERVICIOS INTEGRALES GDP S.A.S. hoy ASEO Y MANTENIMIENTO DEL CESAR S.A.S., conforme lo ordena el artículo 10 de la la ley 2213 de 2022.

Por Secretaría líbrense la comunicación respectiva y publíquese en el registro nacional de personas emplazadas.

AGGM/Jab

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c560b6b4a194130d292e4aedccb8520bb51de60cf7ffc4041273d776db73d**

Documento generado en 22/06/2023 02:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>